

BOLETÍN TRIBUTARIO - 177

INFORME JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL

Exequibilidad de las expresiones “reales productivos” y “El Gobierno Nacional reglamentará la deducción contemplada en este artículo”, contenidas en el artículo 68 de la Ley 863 de 2003, así como las expresiones “reales productivos” y “de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional”, contenidas en el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 (por la cual se modifica el Estatuto Tributario)

La Sala Plena de la Corte Constitucional en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2009, al declarar la exequibilidad, estableció que *en el presente caso era viable pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 68 de la Ley 863 de 2003, que modificó el artículo 158 del Estatuto Tributario, no obstante que fue derogado por el artículo 8° de la Ley 1111 de 2006, por cuanto está llamado a seguir produciendo efectos en el futuro en relación con las reclamaciones administrativas o judiciales en curso referentes a las declaraciones de renta correspondientes a los años gravables 2004 a 2007. Por otro lado, la corporación consideró que era posible integrar las expresiones “reales productivos” y “de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional” del artículo 8 de la ley 1111 de 2006, por cuanto en ambas puede observarse sin asomo de duda una identidad de sentido y propósito. (Sentencia C-714/09, expediente D-7688).*

FAO

19 DE OCTUBRE DE 2009

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co